

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL
Art. 372 DEL C.G.P y el Art. 7 del Decreto 806 de 2020**

ACTA DE CONCILIACION No. 033

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

PROCESO: VERBAL - DIVORCIO

DEMANDANTE: CARLOS ARIEL CALDERON CASTRO cc 91.041.646
APODERADO: EDINSON SUESCUN VASQUEZ
T.P. 281.524 del C.S. de la J.

DEMANDADA: LUCIA RIOS OLAVE cc 63.463.598
DEFENSORA: MARÍA CAMILA VIRVIESCAS TÉLLEZ
PUBLICA T.P. 234.686 del C.S. de la J.

RADICADO: 68001 3110008-2017-00021-00

INICIO: 8:50 a.m.
FINALIZACIÓN: 9:15 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. - Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, se deja constancia que a esta diligencia comparecieron las partes debidamente representadas. Seguidamente se dio paso a la Etapa de Conciliación, instruyendo a las partes sobre el objetivo de esta y exhortándolos a fin de que lleguen a un arreglo amistoso respecto de la pretensión de DIVORCIO. Habiéndoseles concedido la palabra, las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio, que por considerarlo ajustado a derecho, fue aprobado a través de providencia judicial cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

APROBAR el **ACUERDO** al que han llegado las partes dentro del presente asunto de DIVORCIO instaurado por **CARLOS ARIEL CALDERON CASTRO**, contra **LUCIA RIOS OLAVE**, en consecuencia se procede a:

PRIMERO: DECRETAR por MUTUO ACUERDO, el DIVORCIO del matrimonio civil contraído por los señores **CARLOS ARIEL CALDERON CASTRO y LUCIA RIOS OLAVE**, identificados con cc 91.041.646 y 63.463.598 respectivamente, el cual fue celebrado el día 10 de junio de 1997 en la NOTARIA UNICA del municipio de San Vicente - Santander, y registrado con indicativo serial número 1834344 por la Causal Novena del art. 154 del C.C modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992. En consecuencia, queda disuelto el vínculo matrimonial.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación, la Sociedad Conyugal surgida con el matrimonio de los ex cónyuges **CARLOS ARIEL CALDERON CASTRO y LUCIA RIOS OLAVE**, la cual podrá liquidarse por cualquiera de los medios permitidos por la Ley.

TERCERO: Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Despacho Judicial.

CUARTO: Se **ORDENA** la inscripción de esta providencia en el Registro Civil de Matrimonio de los ex cónyuges **CARLOS ARIEL CALDERON CASTRO y LUCIA RIOS OLAVE** y en sus respectivos Registros Civiles de Nacimiento, la cual se surtirá directamente por el Despacho a través de los medios electrónicos a las Oficinas de Registro, anexando digitalmente copia del acta.

QUINTO: Sin lugar a pronunciamiento sobre hijos toda vez que no fueron procreados.

SEXTO: Por ser acuerdo entre las partes, no hay condena en costas a ninguna de éstas.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente sentencia al Defensor de Familia, a fin de que intervenga conforme a las facultades de ley.

OCTAVO: DAR por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejando las constancias respectivas.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2238269697252d0c9924c5bae701560983f8f9e64722675c88baf10b8132bcd

Documento generado en 19/08/2020 08:35:26 a.m.